

consumo, ha recaído sentencia firme, dictada el 3 de febrero de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 45, dictada el 3 de febrero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de “Carrefour, S.A.”, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 5 de diciembre de 2001, dictada por el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 100.001 pesetas, por una infracción grave en materia de defensa de consumidores y usuarios, acto administrativo que se anula por no resultar ajustado a derecho.”

Mérida, a 21 de abril de 2003.

La Directora General de Consumo,  
NURIA SÁNCHEZ VILLA

**RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2003, de la Dirección General de Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 384, de 22 de noviembre de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 367 de 2002, promovido por el Letrado D. Antonio Ramos Sancho, en nombre y representación de D. Juan Eloy Olivera Valerio, siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución de la Dirección General de Consumo de 28 de mayo de 2002 (Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 3 de diciembre de 2001, que impuso al recurrente la sanción de multa

de 1.202,04 euros, por la comisión de una infracción grave en materia de consumo, ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de noviembre de 2002, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 384, dictada el 22 de noviembre de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de D. Juan Eloy Olivera Valerio contra la resolución de la Dirección General de Consumo de 28 de mayo de 2002 (Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura), desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 3 de diciembre de 2001, que impuso al recurrente la sanción de multa de 1.202,04 euros, por la comisión de una infracción grave en materia de defensa del consumidor y de la Producción Agroalimentaria, acto administrativo que se anula por no resultar ajustado a derecho.”

Mérida, a 22 de abril de 2003.

La Directora General de Consumo,  
NURIA SÁNCHEZ VILLA

### CONSEJERÍA DE TRABAJO

**RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se adoptan medidas respecto al horario laboral del día 25 de mayo de 2003, con motivo de las convocatorias de elecciones a la Asamblea de Extremadura y de elecciones locales.**

Por Decreto del Presidente 6/2003, de 31 de marzo, se han convocado elecciones a la Asamblea de Extremadura en las provincias de

Badajoz y Cáceres, que se celebrarán el domingo 25 de mayo de 2003 (D.O.E. y B.O.E. de 1 de abril de 2003). Así mismo, por Real Decreto 374/2003, de 31 de marzo, se han convocado elecciones locales para el mismo día 25 de mayo de 2003.

El artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 abril, de regulación complementaria de los procesos electorales (B.O.E. de 17 de abril de 1999), encomienda a los órganos de la Administración con competencias en materia laboral, la adopción de las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas, precisando que cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. de 27 de febrero de 1996), corresponde a esta Dirección General de Trabajo instrumentar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las medidas precisas respecto al horario laboral del día 25 de mayo de 2003, con objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho fundamental.

Por todo ello, dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, y previo acuerdo con el Delegado del Gobierno en Extremadura, esta Dirección General de Trabajo adopta las siguientes disposiciones respecto del horario laboral del día 25 de mayo de 2003 (domingo) y los permisos retribuidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal:

Primera.- Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (Artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo hagan por un período inferior a dos horas: no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando el trabajo se preste en jornada reducida se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

Segunda.- Permisos retribuidos para los trabajadores que ejerciten el derecho al voto por correo (Artículo 13.2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 25 de mayo de 2003 lejos de su domicilio habitual, o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso precisado en el apartado anterior por un permiso de idéntica naturaleza, destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo. La duración del permiso a disfrutar, que tendrá lugar dentro del periodo fijado legalmente para el ejercicio de este derecho, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados, de acuerdo con los horarios de apertura de las Oficinas de Correos.

Tercera.- Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de mesas electorales, Interventores o Apoderados (Artículo 13.3 y 4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los trabajadores nombrados Presidentes o Vocales de Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiere de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los

trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto, o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Adicional.- Las anteriores disposiciones tendrán carácter supletorio para el régimen de permisos del personal al servicio de la Junta de Extremadura con motivo de las elecciones a la Asamblea de Extremadura, regulado por Decreto 47/1991, de 30 de abril (D.O.E. de 9 de mayo de 1991).

Mérida, a 2 de mayo de 2003.

El Director General de Trabajo,  
 JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2003, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud.*

Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, de fecha 31 de enero de 2002, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo. Siendo necesario modificar las características de determinados puestos, para adaptarlos a las necesidades funcionales de estos Servicios Centrales.

Esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueba los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

**RESUELVE**

Primero.- Aprobar la modificación puntual de la Relación de Puestos de Personal funcionario de los Servicios Centrales del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, según figura en Anexo I.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de abril de 2003.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,  
 FRANCISCO M. GARCÍA PEÑA

**ANEXO I**

| CENDIR | N. CTRL. | DENOMINACIÓN         | UBICACIÓN C. TRABAJO | NIV | C. ESPEC. TIPO | GRUPO | TITULACIÓN | HOR. | NI | TP PR | OBSERVAC.           |
|--------|----------|----------------------|----------------------|-----|----------------|-------|------------|------|----|-------|---------------------|
| 3      | F0076    | SUBALTERNO CONDUCTOR | MÉRIDA               | 14  | E1 SIC         | E     |            | H.E  | S  | N C   | PERMISO CONDUCC. B1 |
| 3      | F0077    | SUBALTERNO           | MÉRIDA               | 14  | E1             | E     |            | H.E  | S  | N C   |                     |
| 3      | F0078    | SUBALTERNO           | MÉRIDA               | 14  | E1             | E     |            | H.E  | S  | N C   |                     |
| 3      | F0080    | SUBALTERNO CONDUCTOR | MÉRIDA               | 14  | E1 SIC         | E     |            | H.E  | S  | N C   | PERMISO CONDUCC. B1 |
| 3      | F0081    | SUBALTERNO CONDUCTOR | MÉRIDA               | 14  | E1 SIC         | E     |            | H.E  | S  | N C   | PERMISO CONDUCC. B1 |
| 3      | F0082    | SUBALTERNO           | MÉRIDA               | 14  | E1             | E     |            | H.E  | S  | N C   |                     |